



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - Nº 17

(Antes Ordenanza 832/02)

CAPÍTULO I

BASES JURÍDICAS Y MATERIALES

ARTÍCULO 1.- Establécense en la presente ordenanza las bases jurídicas y materiales que definen las políticas respecto de la prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y la participación plena de las personas con necesidades especiales.

ARTÍCULO 2.- Adhiérese a la LEY ASO-2089 (Antes Ley 24657) y sus modificatorias en todos sus términos, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza. Y a la Ley XIX - Nº 23 (Antes Ley 2707), denominada Régimen de Promoción Integral de Personas con Discapacidad, reglamentada por el Decreto 1732, que como Anexo II forma parte de la presente ordenanza; por considerar que dicha legislación brinda el marco adecuado desde las bases jurídicas para la implementación de acciones que benefician a un sector de la población que presenta alguna discapacidad.

ARTÍCULO 3.- A los fines de la presente ordenanza, se considera persona con discapacidad, a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral. Las personas con discapacidad deben acreditar su condición por medio del Certificado Único de Discapacidad otorgado por autoridad competente provincial o nacional.

ARTÍCULO 4.- La regulación de tales políticas se efectúa en esquemas de plena participación social, económica y política de las personas con necesidades especiales; sus padres, tutores o encargados y organizaciones e instituciones del área, procurando que tales normas queden definitivamente integradas en la legislación general para asegurar a estas personas la igualdad de oportunidades especialmente en los campos del trabajo, la prevención, la salud, la educación, hábitat, planificación urbana, transporte, cultura, deportes, recreación y en todos los planos del desarrollo personal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 5.- La Municipalidad de la Ciudad de Posadas tiene como objetivo directo la programación de políticas activas para la prevención, la rehabilitación, equiparación de oportunidades y de plena participación socioeconómica de las personas que trata la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Las instituciones públicas y las privadas de servicio público, deben incluir contenidos programáticos de educación, concientización e información sobre las personas con necesidades especiales y; deben otorgar además la plena participación a las personas con necesidades especiales, en los programas dirigidos a su personal.

ARTÍCULO 7.- Los funcionarios públicos de la ciudad de Posadas y los funcionarios de los entes privados de servicios públicos son responsables de implementar, controlar y/o asegurar el cumplimiento de las normas referidas directa o indirectamente a las personas con necesidades especiales según los objetivos previstos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas es la encargada de controlar las políticas referidas a las personas con necesidades especiales. Tiene como misión y función llevar a la práctica, controlar, asesorar, capacitar, planificar y realizar todo lo necesario para el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza. Lo hace interactuando con las distintas áreas de la Municipalidad para la aplicación y ejecución de las políticas que sustenta la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Los representantes de entidades públicas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que tienen integrado en su contenido programático la participación de personas con necesidades especiales pueden asesorar ad-honorem a la Secretaría de Calidad de Vida.

CAPÍTULO II

INGRESO DE PERSONAS DISCAPACITADAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 10.- Las personas con discapacidad que ingresen a la Administración Pública Municipal gozan de los mismos derechos y deberes que prevé la legislación laboral aplicable a todos los agentes municipales, sin perjuicio de la aplicación de normas diferenciadas cuando ello sea estrictamente necesario.

ARTÍCULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Recursos Humanos debe implementar una bolsa de trabajo para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 12.- A los fines de verificar el estado actual de ocupación de personas con discapacidad en los organismos municipales, se debe practicar un censo por la autoridad de aplicación y se debe determinar expresamente aquellos órganos que no posean la proporción de personas con discapacidad contemplada en el Artículo 26 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 13.- Créase el Registro de personas con discapacidad aspirantes a acceder al empleo Público Municipal, en el que se deben inscribir a todos los aspirantes. El mismo debe estar bajo la dependencia de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 14.- Incorpórase como Anexo III el formulario para personas con discapacidad que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- De lo dispuesto en el presente capítulo es autoridad de aplicación la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Posadas, quien inmediatamente de practicado el censo referido en el Artículo 12, debe remitir a quienes corresponda, los pedidos de asignaciones y/o creaciones de los cargos, proponiendo a su vez a las personas con discapacidad e idóneas para ocuparlos, conforme resulte de la información incorporada al Formulario mencionado en el Artículo 14.

CAPÍTULO III

CONSEJO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 16.- Créase el Consejo Municipal de Discapacidad, organismo que funciona en el ámbito de la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 17.- El Consejo tiene por objetivo brindar una atención integral al problema que afecta a las personas con discapacidad al hacerlos participar como afectados y beneficiarios en la elaboración de normas y emprendimientos.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Discapacidad está integrado por:

a) miembros permanentes:

- 1) el Intendente de la ciudad de Posadas, o quien designe;
- 2) el secretario de calidad de vida, o quien designe;
- 3) un representante por las escuelas especiales de la ciudad de Posadas;
- 4) un representante por las ONG de la ciudad de Posadas.

b) miembros consultores:

- 1) un representante del área del Departamento de Diseño Arquitectónico;
- 2) un representante del área de la Dirección de Cultura Municipal;
- 3) un representante del área de la Dirección General de Desarrollo Social y Local Municipal;
- 4) un representante del Ministerio de Salud Pública Provincial;
- 5) un representante del Ministerio de Bienestar Social Provincial;
- 6) un representante del Ministerio de Educación Provincial.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Discapacidad:

- a) concertar la constitución de comisiones especiales para el estudio de determinadas áreas;
- b) recabar informes y efectuar consultas de organismos públicos y privados requiriendo cooperación técnica de expertos provinciales, nacionales o extranjeros, promoviendo la participación de gestiones ante el Gobierno Provincial, Nacional, ONG, con el propósito de celebrar convenios que se estime conveniente.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Discapacidad dicta su propio reglamento.

CAPÍTULO IV



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

FORO PERMANENTE PARA LA COMUNIDAD DISCAPACITADA

ARTÍCULO 21.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el Foro Permanente para la Comunidad Discapacitada.

ARTÍCULO 22.- El Foro Permanente para la Comunidad Discapacitada está integrado por representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, la comisión respectiva del Honorable Concejo Deliberante, instituciones públicas y privadas, creadas o a crearse, que enmarcadas en los objetivos del Foro desarrollan o pretendan desarrollar sus actividades en la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 23.- La conducción del Foro Permanente está integrada exclusivamente por coordinadores ad-honorem.

ARTÍCULO 24.- Son objetivos generales del Foro Permanente:

- a) promover el diálogo y la reflexión crítica sobre la discapacidad como problema y sus consecuencias individuales, familiares, comunitarias y sociales;
- b) procurar para la comunidad discapacitada un ámbito de discusión y formulación de propuesta ágil, vigente y sin condicionamientos;
- c) abordar los hechos de vida que conciernen, con una conceptualización interdisciplinaria;
- d) dar a las propuestas técnicas/científicas, la formulación social desde una ética que priorice el respeto a la persona y la justicia de su tratamiento;
- e) propiciar estudios de trabajo participante, que deriven en la unidad de acción y el crecimiento de las estructuras creadas;
- f) alcanzar grados de concientización, a través de la difusión y el trabajo de acción comunitaria en una real verbalización de los altos fines propuestos;
- g) concitar el interés, mediante propuestas puntuales y concretas, de las organizaciones intermedias, para el trabajo participativo;
- h) definir acciones y ofrecer pautas políticas para el área, en términos de programas, proyectos legislativos, formación de comisiones, declaraciones públicas, etcétera.

ARTÍCULO 25.- Son objetivos particulares del Foro Permanente:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) lograr estadísticas locales, lo más completo posible;
- b) implementar políticas coyunturales, coherentes con la infraestructura actual;
- c) crear un espacio socio-político que recoja las inquietudes y demandas del consumidor directo, como así también de los profesionales orientados desde distintas áreas del conocimiento;
- d) evitar que las consecuencias de una discapacidad en términos de rehabilitación e integración sean tan diferenciadas según fuere una situación de marginalidad o de solvencia económica;
- e) instar a la incorporación de mayores recursos materiales y humanos asignados en áreas complementarias (salud, etcétera) y/o su más adecuada distribución;
- f) promover la participación, a través de las delegaciones municipales y/o comisiones vecinales, con un concepto humanista y multidisciplinario de los temas;
- g) atender a la realidad cotidiana del discapacitado, para el diseño de propuestas;
- h) documentar toda información accesible sobre tendencias mundiales del desarrollo científico, etcétera;
- i) relevar información de primera mano sobre las instituciones públicas y privadas del país;
- j) establecer delegaciones, que puedan constituirse en depositarios de datos informales que surjan;
- k) organizar la participación de los padres y/o discapacitados y/o voluntarios, mediante la elaboración de documentos de apoyo, entrevistas directas de promoción, etcétera.
- l) organizar eventos, con el accionar conjunto de los miembros participantes;
- m) determinar plan de tareas a cubrir, tiempo y criterios concretos de evaluación;
- n) incorporar equipos técnicos y científicos, asesores, etcétera;
- ñ) promover la difusión de prevención, vacunas, atención primaria de la salud;
- o) observar el desarrollo psicomotor sensorial del lenguaje para detectar tempranamente la discapacidad.

ARTÍCULO 26.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a arbitrar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====